



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**PRESIDENCIA REGIONAL**



**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 628-2014-GR.APURIMAC/PR.**

**Abancay, 13 AGO. 2014**

**VISTOS:**

El proveído gerencial consignado con expediente número 5431 de fecha 11/08/2014, el Informe N° 1046-2014.GR.APURIMAC.706/GG/DRSLTPI. de fecha 08/08/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo 2° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurímac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Consultor Supervise el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el importe económico de S/. 3'427,474.27 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendario;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista ejecute el Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/.122'456,498.80 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual 600 días calendario;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 12/04/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 249-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 01" del proyecto en mención, por la suma de S/. 373,377.72 nuevos soles, que representa el 0.3049 % de incidencia del monto total del contrato original de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 18/06/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 425-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por tener observaciones técnicas, y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 20/08/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2013-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 02" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'416,800.62 nuevos soles, que representa el 1.16 % de incidencia del monto total del contrato de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 872-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 03" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/12/2013 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 873-2013-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 04" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, no contar con el informe de Supervisión pronunciándose sobre este presupuesto adicional y no encontrarse de acuerdo a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 23/01/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 05" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'926,981.43 nuevos soles, que representa una incidencia del 1.57 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/03/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2014-GR-APURIMAC/PR., que aprueba el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 06" del proyecto en mención, por la suma de S/. 1'069,430.57 nuevos soles, que representa una incidencia del 0.87 % del monto del contrato de ejecución de obra;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 26/05/2014 emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 412-2014-GR-APURIMAC/PR., que declara improcedente el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 07" del proyecto en mención, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Ingeniero Mario W. Huamani Leandro en su condición de Residente de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", en fecha 09/07/2014, presento al Supervisor de Obra, la Carta N° 278-CA-2014 y anexos (193 folios); documento mediante el cual, presento el expediente de presupuesto "Adicional de Obra N° 08", referente a la ejecución de partidas nuevas y existentes con sus respectivos metrados adicionales o deductivos, para el sistema de utilización de media tensión definido en el expediente "Nuevo Hospital de Andahuaylas Proyecto Nuevo Sistema de Utilización en Media Tensión 13.2 KV", por el importe económico de S/. 487,007.94 nuevos soles, que representa el 0.40 % respecto del contrato de ejecución de obra. **Argumentando que:** **A)** Este adicional se genera por: **1)** La nueva ubicación del punto de conexión (factibilidad) facilitado por Electro Su Este, hecho que genera adicionales o deductivos en las unidades de cableado, entubado y obras civiles de excavaciones, rellenos, demoliciones. **2)** Cambio de uso de transformadores de baño de aceite a transformadores de tipo seco y celdas de vacío por celdas compactas SF6, estos cambios por adecuación a la tecnología actual, por homologación con todos los hospitales modernos que se están construyendo y por recomendación del Ministerio de Energía y Minas. **3)** No se tiene en cuenta en el presente presupuesto adicional los trabajos que el expediente contempla realizar en el exterior del hospital, por no disponer de licencias necesarias para su ejecución. **B)** Este presupuesto adicional consiste en: **1)** 18 Partidas nuevas no definidas originalmente en el expediente objeto del contrato, con su correspondiente análisis de precios unitarios (APU). **2)** Partidas existentes en el expediente original, por lo que se utiliza los mismos precios unitarios ya definidos y los análisis de precios unitarios (APU) del expediente objeto del contrato principal. **C)** La justificación técnica de este presupuesto Adicional N° 08 viene definidas en el expediente alcanzado por la Entidad sobre "Nuevo Hospital Andahuaylas Proyecto Nuevo Sistema de Utilización de Media Tensión 13.2 KV" que adjunta a su expediente de presupuesto adicional. **D)** Señala respecto de la justificación económica del presupuesto: **1)** El Presupuesto del Adicional N° 08 de sistema de utilización de media tensión, se ha elaborado considerando los precios de las partidas nuevas ya definidos en el propio expediente de prestación adicional y los precios de las partidas existentes, teniendo en cuenta los metrados definidos en el citado expediente y se han excluido las obras exteriores por no disponer de licencia ni disponibilidad de terreno para poder acometerlas. **2)** El presupuesto para ejecutar los sistemas de utilización de media tensión asciende a la cantidad de S/. 1'091,117.94 nuevos soles. Al ser el presupuesto del expediente contractual la suma de S/. 604,110.00 nuevos soles, resulta un presupuesto adicional por la suma de S/. 487,007.94 nuevos soles;



Que, el Jefe de Supervisión de Obra del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", procedió a revisar y evaluar la Carta N° 278-CA-2014 y anexos referente al "Adicional de Obra N° 08" presentado por el Residente de Obra. Posteriormente el Supervisor de Obra, en fecha 04/08/2014 presento al Gobierno Regional de Apurímac la Carta N° 258-2014/JS-CSA y anexos, documento mediante el cual **señala que:** **A)** Según el Informe N° 21-2014/CSA-IIIIE-JSM, de acuerdo a la Opinión del Especialista Electromecánico de la Supervisión, es conveniente dividir en 02 etapas el sistema de media tensión: 1° etapa (Red de media tensión) 2° etapa (equipamiento del sistema de media tensión). Debiendo la Entidad aprobar las nuevas partidas que corresponden a la primera etapa (PN.MT.08, PN.MT.09, PN.MT.10, PN.MT.11, PN.MT.12), por la suma de S/. 11,264.15 nuevos soles, para ello el Contratista deberá de completar las actas de captación de precios. **B)** Concluye recomendado que: **1)** Aprueba el presupuesto del "Adicional de Obra N° 08" de las partidas nuevas correspondiente a la primera etapa (Red de media tensión) por la suma de S/. 11,264.15 nuevos soles, solicitando a la Entidad su aprobación correspondiente. **2)** Para la segunda etapa (Equipamiento de sistema de media tensión) el Contratista deberá presentar como mínimo dos cotizaciones de dos Proveedores. **3)** La aprobación del presente adicional conlleva que el Contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. **Advirtiéndose que la Supervisión de Obra, presento el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08" extemporáneamente en fecha 04/08/2014;**



Que, el Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata asignado a este Proyecto por la Entidad, procedió a revisar y evaluar la documentación del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08", posteriormente en fecha 07/08/2014, remitió el Informe N° 003-2014.GR.APURIMAC./06/GG/GRI/AOFASSHNA-NEHV., al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, documento mediante el cual: **1)** Observa el expediente de prestación adicional. **2)** Emite su opinión técnica señalando que: Falta firmar las actas de pactación de precios, falta los presupuestos de la primera y segunda etapa considerando los adicionales por obra nueva y deductivos del presente adicional, para que se pueda emitir una resolución de aprobación conjunta considerando ambos puntos, falta el cronograma de ejecución de adicional correspondiente, falta copias del cuaderno de obra donde se sustente la necesidad de la prestación adicional, se debe mejorar el informe de la Supervisión, para que se pueda controlar el aspecto administrativo y legal de la obra. **3)** Concluye y recomienda que no se otorgue la procedencia la solicitud de prestación "Adicional de Obra N° 08";



Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales señalados, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 08/08/2014, emitió el Informe N° 1046-2014.GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI; documento mediante el cual concluye y recomienda que deviene en improcedente el presupuesto de "Adicional de Obra N° 08" (Sistema de media tensión) del referido proyecto por tener observaciones técnicas, por lo que solicita al Despacho Gerencial General la emisión de resolución de improcedencia. En consecuencia, este Despacho Gerencial en fecha 11/08/2014, mediante proveído gerencial consignado con expediente número 5431, dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente;



Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", que establece en sus artículos: **Artículo 5°** sobre la especialidad de la norma y delegación, y refiere que: "El presente Decreto Legislativo y su





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



Reglamento prevalecen, sobre las normas de derecho público, y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la Autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio y las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra y otros supuestos que se establezcan en el Reglamento". **De esta manera, en principio, se advierte que el Titular de la Entidad es único funcionario competente para autorizar o desaprobado prestaciones adicionales, mediante resolución del Titular de la Entidad, pues la competencia sobre esta materia es indelegable. Artículo 41°** sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra, directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del Contrato Original, para tal efecto los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)". **La ejecución de las prestaciones adicionales de obra deben ser indispensables (forzosa/indefectible) y/o necesaria (obligatoria) para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, la meta está vinculada a la finalización de la obra estructurada conforme al expediente técnico;**

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece en sus artículos; **Artículo 40°** sobre los sistemas de contratación, que refiere: "(...) numeral 2) Sistema de precios unitarios, tarifas o porcentajes, aplicable cuando la naturaleza del sistema no permita conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas (...)". **Al respecto el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato que se rige bajo el sistema de contratación a precios unitarios. Artículo 207°** sobre las prestaciones Adicionales de Obras menores al quince por ciento (15%), que refiere: "(...) La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30) días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria (...)". **Cabe señalar que la prestación adicional de obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación adicional puede corresponder a obras complementarias (implica nuevas partidas y sub partidas) y/o mayores metrados (constituyen prestaciones u obras adicionales a las consideradas originalmente en las bases, en el expediente técnico o en el contrato, toda vez que si bien guardan relación con las partidas consignadas en el presupuesto referencial, implican una variación respecto de lo pactado inicialmente y representan una mayor erogación de gastos públicos por parte de la Entidad) necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, debiendo contarse previamente para ello con la certificación de crédito presupuestario y la autorización del Titular de la Entidad, mediante acto administrativo expreso, siendo que dicha autorización además de crear unilateralmente obligaciones para la contraparte, es indispensable para exigir la mencionada ejecución;**

Que, sobre el particular una de las conclusiones de la Opinión N° 022-2010/DTN, sobre el plazo para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales de obra menores al 15% del monto del Contrato Original, señala que: "El artículo 207° del Reglamento tampoco ha regulado la formulación de observaciones al expediente de presupuesto adicional de obra remitido por el Supervisor o Inspector, ni tampoco un procedimiento para que subsane las observaciones formuladas por la Entidad. En tal sentido dentro el plazo de diez (10) días calendario, la Entidad deberá decidir si aprobará o no la ejecución de prestaciones adicionales de obra, basándose en el presupuesto adicional de obra presentado por el Contratista, lo señalado por el Supervisor o Inspector y la opinión de su Personal Especializado en la materia. Este plazo se computa desde el día siguiente en que la Entidad recibió el expediente de presupuesto adicional de obra remitido por el Supervisor o Inspector";

Que, de la revisión del expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08", por el presupuesto adicional que asciende a la suma de S/. 487,007. 94 nuevos soles, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac" presentado y solicitado por el Residente de Obra del mencionado proyecto, **se advierte que: 1) El expediente de prestación adicional carece de sustento legal: A) Debido a que ha sido presentado y solicitado por el Residente de Obra, quien no está facultado para pactar precios, ejercer los derechos y obligaciones del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, cabe advertir que el Residente de Obra representa al Contratista solo para los efectos ordinarios de la obra, en consecuencia sus funciones deben sujetarse a lo establecido esencialmente en el expediente técnico. B) El expediente de prestación adicional, no cumple con las formalidades y el procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; como es el caso: a) No se ha adjuntado al presente expediente de prestación adicional, las copias del cuaderno de obra en el que se haya realizado la anotación sobre la necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional ya sea por el Contratista o el Supervisor. b) Se adjunta el acta de pactación de precios con la sola firma del Residente de Obra quien no está facultado a pactar precios, cabe señalar que el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., es un contrato a precios unitarios, y en el caso de que los presupuestos adicionales de obra que no están considerados en el contrato, se debe proceder con la suscripción del acta de pactación de precios, debidamente suscrita por los sujetos de la relación contractual. 2) Este expediente de prestación adicional ha sido aprobado parcialmente por la Supervisión de Obra, por la suma de S/. 11,264.15 nuevos soles, cuya aprobación parcial no resulta indispensable y/o necesaria, para dar**



**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**PRESIDENCIA REGIONAL**



cumplimiento al objetivo de la prestación adicional y la meta prevista de la obra principal. 3) Cuenta con los informes técnicos y opiniones de improcedencia del Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata asignado a este proyecto por la Entidad y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, en virtud de las antecedentes documentales y conforme a lo establecido por la Opinión Legal N° 227-2014-G.R.APURIMAC/DRAJ/KGCA., de fecha 11/08/2014, el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF; deviene en improcedente la petición de prestación "Adicional de Obra N° 08", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por la suma de S/. 487,007. 94 nuevos soles, solicitado por el Residente de Obra, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, el expediente de prestación "Adicional de Obra N° 08", por el presupuesto adicional de S/. 487,007. 94 nuevos soles, del Proyecto: "**Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac**", solicitado por el Residente de Obra del Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR**, al Consorcio Supervisor Andahuaylas - Supervisor de Obra, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", que tenga mayor diligencia en el cumplimiento de sus funciones, en observancia estricta al cumplimiento del Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG. y del Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG., la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, ambos del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", para su conocimiento, cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**CPC. EFRAÍN AMBIA VIVANCO**  
**PRESIDENTE (E)**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

EAV/PR.  
RJH/DRAJ  
KGCA/Abog.

